



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-000045.0/2022

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN ACCESO PARCIAL**

Con fecha 26/04/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Conforme al derecho de Acceso a la Información, regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, solicito que se me amplíe información sobre la estación ciega, también denominada reserva de trazado, existente en la línea 7 de metro, entre las estaciones de Estadio Metropolitano y Barrio del Puerto.

En respuesta a una petición anterior, mediante resolución del Exp.: 06-OPEN-00006.2/2022, se me concedió el acceso a la siguiente información:

Conceder el acceso a la información solicitada, comunicándole que en la Red de Metro de Madrid existen dos puntos donde se encuentran ejecutadas las pantallas que conforman la caja de la estación, en la Línea 7 en el tramo Estadio Olímpico- Barrio del Puerto y en la Línea 12 en el tramo Parque de los Estados-Arroyo Culebro

Por ello, solicito que se me detalle en qué consiste dicha ejecución de las pantallas que conforman la caja de la estación en un lenguaje más accesible; que se me informe de cuándo se realizó esta ejecución y el coste de la misma; que se me faciliten fotos de dicha caja de la estación; copias de las imágenes/renders de cómo iba a ser dicha estación. Así mismo, solicito que se me confirme si dicha estación en la línea 7 se corresponde con la que estaba planificada para dar servicio al pueblo olímpico en las candidaturas olímpicas de Madrid 2012, 2016 y 2020. En los dossiers de candidaturas, en cuanto a las infraestructuras de transporte existentes, se hace referencia a una estación en la línea 7 que dará servicio al pueblo olímpico, fuera del perímetro de seguridad. Más específicamente, en el dossier de 2016 se menciona que dicha infraestructura ya existe”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con límite de la seguridad pública establecido en el apartado 1.d) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el cual se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.



**Comunidad  
de Madrid**

La Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en su Exposición de Motivos, pone de relieve que la jurisprudencia considera como sinónimos los conceptos seguridad ciudadana y seguridad pública. En el artículo 3 de dicha norma se señalan como fines de la acción de los poderes públicos en el ámbito de aplicación de dicha Ley, entre otros, la preservación de la seguridad ciudadana y la garantía de las condiciones de normalidad en la prestación de los servicios básicos para la comunidad, así como la prevención de la comisión de delitos e infracciones directamente relacionados con dichos fines. Por otro lado, el artículo 36 de esta Ley Orgánica considera infracción grave la intrusión en Infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyéndose dentro de éstas a las infraestructuras del transporte, tal y como se señala en la Disposición Adicional Sexta de esta norma.

En garantía de la seguridad pública, es preciso adoptar medidas preventivas encaminadas a la protección de las instalaciones y redes de transportes.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y artículos 12, 14, 16 y 20, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Infraestructuras de Transporte Colectivo (Transportes)

## RESUELVE

- Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose por motivos de seguridad la información solicitada relativa a las fotos de la caja de la estación; copias de las imágenes/renders de cómo iba a ser dicha estación, ya que dicha información está vinculada con protección de la seguridad de la infraestructura, y facilitar dicha información supondría un perjuicio para la seguridad pública, por suponer un perjuicio real para la seguridad de los servicios básicos de la comunidad, sin que en la solicitud formulada se haya invocado ningún interés superior que pudiera justificar el acceso a la información solicitada, tal y como se señala en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 19/2013.
- Se le informa que:
  - Se denomina caja de la estación a la estructura exterior de la misma, esto es, pantallas laterales y losas superior e inferior.
  - La prolongación de la Línea 7 del Metro de Madrid a Coslada y San Fernando Tramo: M-40-Coslada se realizó en el periodo 2005-2007

De acuerdo con el documento Liquidación del Proyecto Modificado N°1 del Proyecto de construcción de la prolongación de la Línea 7 de Metro de Madrid a Coslada y San Fernando de Henares. Tramo 2: M-40 - Coslada el importe correspondiente al capítulo 1.1.1.2 ESTRUCTURA EN FUTURA ESTACIÓN 2 es de 6.956.627,38 € (Presupuesto de ejecución material).



**Comunidad  
de Madrid**

19% Gastos Generales+Beneficio industrial de 6.956.627,38 € = 1.321.759,20  
TOTAL: 8.278.386,58

16%IVA: 1.324.541,85  
TOTAL CON IVA 9.602.928,43

COEFICIENTE DE BAJA 0.903399996791  
TOTAL LIQUIDO A PERCIBIR: 8.675.285,51

- La documentación que se ha podido consultar sobre las candidaturas olímpicas de Madrid 2012, 2016 y 2020 no indica la situación de la estación que dará servicio al pueblo olímpico por lo que no es posible confirmar si la reserva de trazado existente es coincidente con la planificada.

Independientemente de lo anterior, de los proyectos redactados para la ampliación de la línea 7 se puede extraer:

1. Según Proyecto Básico de la prolongación de la Línea 7 del Metro de Madrid a Coslada y San Fernando:

Los trazados que se propusieron presentaban como puntos básicos a resolver los siguientes (entre otros):

- Dar servicio al futuro anillo Olímpico
- Dar servicio al futuro desarrollo urbanístico de la Nueva Centralidad del Este en donde irá radicada la Villa Olímpica

2. De acuerdo al Proyecto de Construcción de la Línea 7 del Metro de Madrid a Coslada y San Fernando Tramo 1: Las Musas-M-40

“La Estación número 1, correspondiente al tramo 1, se encuentra en el interior de la urbanización del complejo Olímpico del Este, en construcción en el entorno del Estadio de Atletismo de la Comunidad de Madrid, conocido como Estadio de Madrid.

3. De acuerdo con el Proyecto de Construcción de la Línea 7 del Metro de Madrid a Coslada y San Fernando Tramo 2: M-40 - Coslada

“En el presente tramo no se incluye la ejecución de ninguna estación. Sin embargo entre el P.K. 2+080 y el P.K. 2+220 se ha diseñado un recinto apantallado con una losa superior abovedada, en previsión de la construcción de una estación cuando se lleve a cabo la urbanización de la Nueva Centralidad del Este”.

De estos tres párrafos se puede deducir:

1. La Estación 1, contemplada en el Tramo 1, corresponde con la actual estación de la Línea 7 denominada “Estadio Metropolitano”.

2. De acuerdo al proyecto del Tramo 2, se construyó un recinto apantallado en previsión de una futura estación que pueda dar servicio al futuro desarrollo urbanístico de la Nueva Centralidad del Este en donde se tenía previsto establecer la Villa Olímpica.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Firmado digitalmente por: NÚÑEZ FERNÁNDEZ MIGUEL  
Fecha: 2022.05.19 10:06